



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 AGO 2011

**VISTO:** El Informe N° 57-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 297695-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 2136-2010-DREH-GRDS-GOB.REG.HVCA, la Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREH y demás documentación adjunta en ciento ochenta y tres (183) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 57-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES 2009 – UGEL CASTROVIRREYNA**, que tiene como precedente documentario el Oficio N° 2136-2010-DREH-GRDS.GOB.REG.HVCA de fecha 13 de agosto del 2010 por el cual la Dirección Regional de Educación de Huancavelica remite los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREH, por el cual se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Abel Luis Molina Quispe, contra la Resolución Directoral No. 000063-2010, consecuentemente se declara nulo e insubsistente la Resolución Directoral N° 000063-2010, de fecha 09 de febrero del 2010, mediante la cual se nombra al profesor Abraham Sulca Quispe, en la I. E. San Isidro de Cocha – Castrovirreyna;

Que, los hechos se refieren a que mediante Resolución Directoral N° 00785-2009, de fecha 16/11/2009, se conformó el Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL de Castrovirreyna, comité que habría llevado a cabo el proceso de selección de nombramiento docente 2009 con irregularidades, toda vez que de manera ilegal habrían favorecido al nombramiento del docente Abraham Sulca Quispe, a quien le habrían otorgado 20 puntos en el rubro de Experiencia Laboral, no obstante que el mencionado docente no habría acreditado de manera fehaciente tener 10 años de experiencia laboral, es decir no habría cumplido con adjuntar las boletas de pago, ni la constancia de la Institución Educativa y la copia fedateada de la UGEL del acta de evaluación donde debe figurar el nombre y firma del profesor postulante, que acrediten de forma contundente sus años de experiencia, máxime si de autos se evidencia que el mencionado docente sólo habría presentado 12 boletas de pago, por cuanto obran en el expediente 12 copias de boletas de pago los cuales corresponden a los meses de noviembre de 1996; diciembre de 1997; diciembre de 1998; diciembre de 1999; diciembre del 2000, diciembre del 2001; diciembre del 2002, abril del 2003; abril del 2004, diciembre del 2005; setiembre del 2006 y setiembre del 2007, no observándose más boletas de pago; denotándose que no se habría dado cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 41° de la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED que norma: "(...) La experiencia laboral docente en institución educativa pública se acredita con copias fedateadas de las Resoluciones y de los talones de constancias de pago respectivos. La experiencia laboral docente en instituciones educativas privadas o dependientes de una municipalidad, se acredita con las constancias de cada institución educativa y con la copia fedateada por la Unidad de Gestión Local, del acta de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha. (...) En caso se acredite experiencia laboral docente por periodos menores a 9 meses, éstos serán calculados en razón de un 10% de los puntos establecidos en cada caso por cada mes laborado, considerándose como un mes a los periodos mayores a 20 días". Estos hechos irregulares se habrían materializado con la expedición de la Resolución Directoral N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397-2011/GOB.REG-HVCA/PR

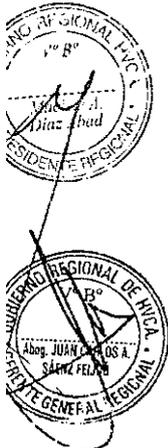
Huancavelica, 24 AGO 2011

0000063-2010 de fecha 09/02/2010, que resuelve nombrar a partir del 01/03/2010 con carácter titular al personal docente Abraham Sullca Quispe, en la I. E. "San Isidro" – Nivel Secundaria de Menores – Educación Básica Regular, como profesor por horas – Área Educación Física;

Que, con fecha 02 de marzo del 2010, el señor Abel Luis Molina Quispe interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0000063-2010 de fecha 09 de febrero del 2010 por haberse expedido en contravención a la norma que regula el proceso de concurso público para nombramiento de profesores. Este recurso fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREH de fecha 15/07/2010, mediante el cual se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Abel Luis Molina Quispe, contra la Resolución Directoral No. 0000063-2010, en consecuencia se declara nulo e insubsistente la Resolución Directoral N° 0000063-2010, de fecha 09 de febrero del 2010, mediante la cual se nombra al profesor Abraham Sullca Quispe, en la I. E. San Isidro de Cocha – Castrovirreyña;

Que, estando a los hechos señalados precedentemente se ha identificado una presunta falta administrativa, por parte de los funcionarios y miembros del Comité de Evaluación del proceso de nombramiento docente 2009 de la UGEL Castrovirreyña, por cuanto habrían llevado a cabo el proceso de selección de nombramiento docente 2009 con irregularidades, toda vez que de manera ilegal habrían favorecido al nombramiento del docente Abraham Sullca Quispe, hechos que generaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 0000063-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, mediante la cual se nombra al profesor Abraham Sullca Quispe, en la I. E. San Isidro de Cocha – Castrovirreyña, en clara contravención de la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de los miembros Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL de Castrovirreyña: **ABNER SAMUEL BUSTAMANTE ALTAMIRANO** – ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores; **SIXTO TIMOTEO SAAVEDRA FLORES** – ex Vicepresidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores; **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO** – ex Secretario del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores, **DAVID ROJAS ALARCO** - ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores; **SABINO ARROYO MELGAR** – ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores; **JORGE PABLO ASTO AYOQUE** - ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores; **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** – ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores y **MARIO ENCARNACIÓN LOPEZ SALDAÑA** - ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores, por haber llevado a cabo el proceso de selección de nombramiento docente 2009 con irregularidades, toda vez que de manera ilegal habrían otorgado 20 puntos en el rubro de Experiencia Laboral al postulante Abraham Sullca Quispe, sin haber revisado correctamente el expediente del mencionado docente, quien no habría acreditado de manera fehaciente tener 10 años de experiencia laboral, es decir no habría cumplido con adjuntar las boletas de pago, ni la constancia de la Institución Educativa y la copia fedateada de la UGEL del acta de evaluación donde debe figurar el nombre y firma del profesor postulante, para acreditar de forma contundente sus años de experiencia, favoreciendo al nombramiento del docente Abraham Sullca Quispe, efectuado mediante Resolución Directoral N° 0000063-2010 de fecha 09/02/2010, hechos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

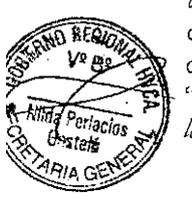
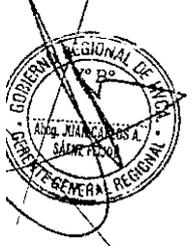
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 397-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABO 2011

irregulares que generaron la nulidad de dicho nombramiento mediante Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREH de fecha 15/07/2010, que declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Abel Luis Molina Quispe, contra la Resolución Directoral No. 000063-2010, consecuentemente nulo e insubsistente la Resolución Directoral N° 0000063-2010, de fecha 09 de febrero del 2010, mediante la cual se nombra al profesor Abraham Sullca Quispe, en la I. E. San Isidro" de Cocha – Castrovirreyña. Incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, literal c) y d) del Artículo 16 que norma: c) "Verificar si los postulantes tienen los requisitos establecidos" y d) "Evaluar a los postulantes de acuerdo a los instrumentos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación para la etapa institucional"; literal d) del Artículo N° 41 que norma: "(...) La experiencia laboral docente en institución educativa pública se acredita con copias fedateadas de las Resoluciones y de los talones de constancias de pago respectivos. La experiencia laboral docente en instituciones educativas privadas o dependientes de una municipalidad, se acredita con las constancias de cada institución educativa y con la copia fedateada por la Unidad de Gestión Local, del acta de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha. (...) En caso se acredite experiencia laboral docente por periodos menores a 9 meses, éstos serán calculados en razón de un 10% de los puntos establecidos en cada caso por cada mes laborado, considerándose como un mes a los periodos mayores a 20 días"; Artículo 54° que norma: "Las irregularidades que se detecten en la conducción del proceso de concurso son de responsabilidad administrativa de los miembros del comité de evaluación que corresponda. Los Directores Regionales de Educación, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas, así como los Presidentes de los Consejos Educativos Municipales, son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente norma, estableciendo medidas correctivas y determinando las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en caso de comprobarse que la ejecución de los procedimientos se realizó fuera del marco legal y administrativo aprobado". Por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO, ex Director de la UGEL Castrovirreyña, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia al haber expedido la Resolución Directoral N° 0000063-2010 de fecha 09/02/2010, mediante la cual se resuelve nombrar a partir del 01/03/2010 con carácter titular al personal docente Abraham Sullca Quispe, en la I. E. "San Isidro" – Nivel Secundaria





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 397-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 AGO 2011

de Menores – Educación Básica Regular, como profesor por horas – Área Educación Física; sin haber observado que el proceso de nombramiento del mencionado docente se realizó con irregularidades, habiéndose declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 0000063-2010 de fecha 09/02/2010 a través de la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREH de fecha 15/07/2010, mediante el cual se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Abel Luis Molina Quispe, contra la Resolución Directoral N° 000063-2010, en consecuencia nulo e insubsistente la Resolución Directoral No. 063-2010, de fecha 09 de febrero del 2010, mediante la cual se nombra al profesor Abraham Sulca Quispe, en la I. E. San Isidro" de Cocha – Castrovirreyra. Incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, literal d) del Artículo N° 41 que norma: "(...) La experiencia laboral docente en institución educativa pública se acredita con copias fedateadas de las Resoluciones y de los talones de constancias de pago respectivos. La experiencia laboral docente en instituciones educativas privadas o dependientes de una municipalidad, se acredita con las constancias de cada institución educativa y con la copia fedateada por la Unidad de Gestión Local, del acta de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha. (...). En caso se acredite experiencia laboral docente por periodos menores a 9 meses, éstos serán calculados en razón de un 10% de los puntos establecidos en cada caso por cada mes laborado, considerándose como un mes a los periodos mayores a 20 días"; Artículo 54° que norma: "Las irregularidades que se detecten en la conducción del proceso de concurso son de responsabilidad administrativa de los miembros del comité de evaluación que corresponda. Los Directores Regionales de Educación, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas, así como los Presidentes de los Consejos Educativos Municipales, son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente norma, estableciendo medidas correctivas y determinando las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en caso de comprobarse que la ejecución de los procedimientos se realizó fuera del marco legal y administrativo aprobado". Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...); concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 AGO 2011.

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que existen indicios razonables para considerar que se ha generado presunta falta de carácter disciplinario, en la que habrían incurrido funcionarios y miembros del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL de Castrovirreyna, quienes habrían favorecido de manera ilegal al nombramiento del docente Abraham Sulca Quispe, la misma que fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Regional N° 00589-2010-DREPI de fecha 15/07/2010. Hechos irregulares que ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de las responsabilidades;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- 1) **ABNER SAMUEL BUSTAMANTE ALTAMIRANO**, ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 2) **SIXTO TIMOTEO SAVEDRA FLORES**, ex Vice Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 3) **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**, ex Secretario del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 4) **DAVID ROJAS ALARCO**, ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 5) **SABINO ARROYO MELGAR**, ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 6) **JORGE PABLO ASTO AYOQUE**, ex Miembro del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- 7) **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, ex Miembro, Representante de COPALEC, del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 AGO 2011

- MARIO ENCARNACIÓN LOPEZ SALDAÑA, ex Miembro, Representante de COPALEC, del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.
- OSCAR HUGO CAMPOS CANCHERO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

